

**APRUEBA MODIFICACIÓN CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE
PROVIDENCIA Y LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 223

SANTIAGO, 20 de diciembre 2021

Con esta fecha la Facultad de Odontología ha expedido la siguiente resolución:

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996 y sus modificaciones; Decreto Universitario Afecto N°666, de 2021, que aprueba el Presupuesto Universitario; NGTA Decreto N° 254, de 2012, del Ministerio de Salud; en los Decretos SIAPER N° 309/1368/2018 y N°390/1448/2018, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, pues no implica desembolso de recursos por parte de la Facultad, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUÉBESE** convenio de Colaboración, suscrito entre en la Corporación de Desarrollo Social de Providencia y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE Y
CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE
PROVIDENCIA**

En Santiago, a 7 de julio de 2021, la FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut 60.910.000-1, representada por su Decana, Dra. Irene Morales Bozo, cédula de identidad N° 8.543.150-1, ambos con domicilio legal en calle Olivos N° 943, comuna de Independencia, en adelante "La Facultad", y la CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA, Rut 69.070.301-7, representada por su Secretaria General, la señorita Sonia Moreno Aravena cédula de identidad N° 13.722.326-0, ambos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia 963, comuna de Providencia, en adelante "La Corporación", acuerdan suscribir la presente modificación de Convenio Asistencial-Docente sujeto a las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Corporación de Desarrollo Social de Providencia y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, suscribieron un convenio docente asistencial con fecha 21 de abril de 2014.

Por su parte, la Corporación se encuentra trabajando en el proceso de acreditación institucional de los establecimientos bajo su dependencia y entre los requerimientos que se hacen a las instituciones de salud, se exige que los convenios asistenciales docentes suscritos deban definir explícitamente que *"se debe velar por la precedencia de la actividad asistencial y por la protección de los pacientes, y de la seguridad de los mismos en la actividad docente asistencial"*.

En la cláusula cuarta del convenio suscrito, relativa a las obligaciones entre las partes, la Facultad se comprometió a respetar y acatar las normas y procedimientos vigentes del centro de salud, con especial atención en: los "Derechos y deberes del usuario de los Centros de Salud", conforme lo previsto en la Ley N° 20.584; y la política de Calidad de los centros de salud, en lo que respecta a trato digno y seguridad del Paciente, sin embargo se requiere complementar el convenio precisando de mejor manera los principios esenciales de la alianza y derechos de los pacientes en marco de la relación docente asistencial.

Adicionalmente, y dado que la cláusula octava del convenio vigente, referente a las retribuciones, no establece montos, ni topes de los aportes comprometidos, por lo que se requiere modificar su redacción, para efectos de claridad, control y racionalidad en la gestión; precisando retribuciones y su relación con el uso del campo clínico.

SEGUNDO: Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio docente asistencial vigente, en los siguientes términos:

i) Se agregan en la cláusula primera los siguientes párrafos finales:

"Ambas instituciones reconocen en el paciente e/ centro del servicio asistencia/ que prestan los centros de salud y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula "los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud". Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

a) Principios:

- Es en consecuencia obligación de 105 estudiantes velar y proteger lo seguridad de los pacientes, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los estudiantes de pregrado atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según

el tipo de orientación correspondiente. Los estudiantes podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

- Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes **se deberán proteger los derechos de los pacientes** y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso, En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.
- EL CENTRO DE PRÁCTICA es una institución prestadora de servicios de salud, por lo que declaran las partes **la precedencia de la actividad asistencial sobre la docente**, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

b) **Derechos de los usuarios en el marco de la relación docente:**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención en Salud, los usuarios de los establecimientos de salud, dependientes de la Corporación, tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento asistencial, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado, de acuerdo a los procedimientos definidos por la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, los que serán comunicados en forma oportuna y previa a la Facultad, para aquellas actividades que siendo invasivas o sean parte de una investigación, impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza
- 3.- A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y alumnos a ^{su} proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
- 4.- A poder poner término esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
- 5.- A que el alumno se identifique como tal ante él e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
- 6.- A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 7.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad,
- 8.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los alumnos de las instituciones con las que existan convenios docente asistenciales, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de " las actividades involucradas".

ii) Se reemplaza la cláusula octava, por la siguiente:

"OCTAVO: Retribución.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Chile retribuirá a LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA por el campo clínico que le proporciona, con el pago de 4 Unidades de Fomento por alumno y cupo mensual utilizado, por cada mes efectivo de práctica, lo que no constituirá remuneración.

La cantidad efectiva se pagará mediante dinero, transferencia o depósito al término de cada semestre, contra emisión de la respectiva factura por uso de campo clínico, o bien, en aporte en especies, cuya evaluación haya sido aprobada por la Corporación, ya sea bienes muebles, insumos o equipamiento, o bien, en CUPOS para cursos de capacitación para odontólogos/as o TENS de los centros de salud en convenio, equivalentes al valor antes señalado."

TERCERO: En todo aquello no modificado por el presente instrumento se mantiene plenamente vigente el Convenio singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

QUINTO: Las partes declaran que no existe deuda pendiente por concepto de retribuciones por parte de la Facultad de Odontología.

SEXTO: Personerías.

La personería de la señorita Sonia Moreno Aravena, para representar a la Corporación de Desarrollo de Providencia consta en la escritura pública de fecha 7 de julio de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Celis Urrutia. Por su parte, la personería de doña Irene Morales Bozo, para actuar en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario SIAPER Ne 309/1368/2018. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana; Sonia Moreno Aravena, Secretario General Corporación de Desarrollo Social de Providencia.


2° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

3° **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. GONZALO ROJAS ALCAYAGA
VICEDECANO




DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA



DISTRIBUCIÓN:

1. Contralor Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.